

## ***No solo el Ejército y la Milicia. Los beneficiarios de la represión económica en el ámbito de la Octava División Orgánica\****

---

**Julio Prada Rodríguez<sup>1</sup>**

Universidad de Vigo  
[jprada@uvigo.es](mailto:jprada@uvigo.es)

**RESUMEN:** *En este artículo se estudian los beneficiarios de las diferentes modalidades de represión económica en la España franquista, en particular las multas, las suscripciones patrióticas, las requisas y las incautaciones de bienes de los desafectos. Para ello se utiliza un amplio repertorio de fuentes documentales procedente de las Secciones de Estado Mayor de la Octava División Orgánica y los expedientes de responsabilidades civiles y políticas incoados por las Comisiones de Incautación de Bienes y el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de A Coruña. La combinación de la información obtenida con las bases de datos sobre la represión franquista en Galicia elaboradas por la historiografía tras dos décadas de investigación, permite obtener inferencias relevantes en cuanto a la procedencia ideológica y social de los diferentes actores implicados. Se concluye que los principales favorecidos por aquella fueron el Ejército y las Milicias, pero también un número significativo de particulares cuya variada extracción no permite generalizar la idea de amplias capas de la población unidas al régimen por unas lealtades conformadas exclusivamente por el hecho de haber*

---

\* Este artículo se inscribe en las líneas de investigación abiertas en el seno del Proyecto HAR2014-56846-P: «La represión económica durante el franquismo. Galicia (1936-1945)», financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Archivo de la Audiencia Provincial de Ourense, Ourense (AAPO). Archivo Histórico Nacional, Madrid (AHN). Archivo Histórico Provincial de Ourense, Ourense (AHPOU). Archivo Intermedio Militar Noroeste, Ferrol (AIMN). Archivo del Reino de Galicia, La Coruña (ARG). Centro Documental de la Memoria Histórica, Salamanca (CDMH).

<sup>1</sup> ORCID iD: <https://orcid.org/0000-0002-4197-0519>.

*resultado beneficiados por el expolio de los bienes de los enemigos de la «nueva España».*

**PALABRAS CLAVE:** Represión económica; incautaciones; requisas; suscripciones patrióticas; responsabilidades civiles y políticas; franquismo.

***Not only the Army and the Militia. The beneficiaries of the economic repression in the Francoist rearguard***

**ABSTRACT:** *This article examines the beneficiaries of the different forms of economic repression (fines, patriotic subscriptions, requisitions and the seizure of goods) in Franco's Spain. For this purpose, a wide repertoire of documentary sources from the Military Staff Sections of the Eighth Organic Division and the files of the civil and political responsibility proceedings brought by the Commissions for the Seizure of Assets and A Coruña's Regional Court for Political Responsibilities. The combination of the information thus obtained with the databases on Francoist repression in Galicia after two decades of research, has led to significant conclusions on the ideological and social origin of the different actors involved. The main beneficiaries of the economic repression are shown to be the Army and Militias and also a significant number of individuals. The diverse origins of these people makes it impossible to generalize with regard to the idea that wide sections of the population were linked to the regime by a loyalty that was exclusively the result of their having benefited from the plundering of property owned by the enemies of "New Spain".*

**KEY WORDS:** Economic repression; property seizure; requisition; Patriotic subscriptions; civil and political Responsibilities; Franco's regime.

**CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO/CITATION:** Prada Rodríguez, Julio, «*No solo el Ejército y la Milicia. Los beneficiarios de la represión económica en el ámbito de la Octava División Orgánica*», *Hispania*, 79/263 (Madrid, 2019): 785-813. <https://doi.org/10.3989/hispania.2019.020>.

## INTRODUCCIÓN

Ninguna guerra, y la civil española de 1936-1939 no podía ser una excepción, puede costearse acudiendo simplemente al rendimiento ordinario de los ingresos tributarios. Por ello, ambos contendientes se vieron obligados a habilitar medidas tanto de orden interno como externo que les permitiesen atender a las necesidades de financiación del conflicto. Respecto a estas últimas, existen un buen número de trabajos que han permitido fijar con un razonable nivel de aproximación las ayudas recibidas por el bando sublevado procedentes tanto de Italia y Alemania como de otras instituciones y financieros de diversos

países democráticos, sin que tampoco estén ausentes los enfoques comparativos respecto a lo ocurrido con la República<sup>2</sup>.

También son bien conocidas las medidas de ingeniería monetaria ensayadas con notable éxito por el gobierno de Burgos. Entre ellas, las maniobras destinadas a hundir la cotización de la peseta republicana e incrementar la desconfianza de los países democráticos para colapsar su ya limitada capacidad para financiarse en el mercado exterior, aprovechando las ingentes cantidades de moneda requisadas con la toma de cada localidad<sup>3</sup>. Se ha subrayado asimismo que el legislador franquista, amparado en la necesidad de luchar contra la inflación desencadenada en la zona republicana, estableció un tratamiento bien distinto en función de la adscripción política y de la colaboración que hubieran prestado al gobierno de la República los titulares de cuentas bancarias a la hora de decidir quiénes tendrían derecho, y quiénes no, a recuperar sus saldos tras la general desvalorización de los mismos<sup>4</sup>.

De este modo, en cuanto que instrumentos de la política represiva franquista, sería posible establecer un marcado paralelismo entre la Ley de Responsabilidades Políticas (LRP) de 9 de febrero de 1939 (BOE del 13) y la Ley reguladora del desbloqueo de 7 de diciembre del mismo año (BOE del 11). Esta última reconocía en su preámbulo que la «tajante división de los billetes en legítimos y nulos» se había mostrado como «un arma de guerra eficazísima que forzó, con todas sus consecuencias, los precios y la velocidad monetaria de la zona enemiga». También prescribía, con meridiana claridad, que los titulares «improtegibles» de cuentas corrientes y de ahorro se considerarían excluidos del desbloqueo, entre ellos los que hubiesen aprovisionado al Estado republicano de armamento, sustancias explosivas o hubiesen importado automóviles y camiones con posterioridad al 1 de enero de 1937 (art. 11).

En cambio, otros recursos de orden interno a los que recurrieron los sublevados han recibido mucha menor atención, tanto desde el ámbito de la Hacienda Pública como de la Historia Económica en general. Así, aunque se ha realizado una detallada descripción de dichos medios financieros y de la estructura interna del presupuesto del gobierno de Burgos<sup>5</sup>, apenas existen estudios de carácter histórico que profundicen en aquellos<sup>6</sup>. Son especialmente notorias las carencias relativas a las levas sobre el capital, a las que recurrieron ambos

---

<sup>2</sup> Sobresalen en este apartado las aportaciones de Ángel Viñas (VIÑAS, 1976; 1979; 1984a; 1984b; 2001; 2010; 2013). Véase, asimismo, WHEALEY, 1989. GARCÍA PÉREZ, 1994. LEITZ, 1996. MARTÍN ACEÑA, 2001. SÁNCHEZ ASIAÍN, 2012.

<sup>3</sup> MARTÍN ACEÑA, 1985. SÁNCHEZ ASIAÍN, 1992; 1999. VELARDE FUERTES, 2000. MARTORELL, 2001; 2006.

<sup>4</sup> VOLTES BOU, 1984: 450-451. MARTORELL, 2012.

<sup>5</sup> VELARDE FUERTES, 1989: 397-476. Una exposición sintética en MARTORELL y COMÍN, 2008, vol. 1: 904-937. PONS, 2006: 387-382

<sup>6</sup> Como excepción, véase PRADO HERRERA, 2007; 2012.

bandos siguiendo el ejemplo proporcionado por los países beligerantes en la Primera Guerra Mundial<sup>7</sup>, incluidas toda una serie de figuras en las que finalidad económica y punitiva caminan de la mano desde la declaración del Estado de guerra, como sucede con confiscaciones y multas, y con otras de larga tradición, caso de las requisas.

La insuficiencia y las dificultades de acceso a las fuentes han sido una constante para abordar con solvencia investigaciones de este tipo: en primer lugar, desde el punto de vista de la cuantificación, a pesar de los esfuerzos realizados en apartados como el de la Suscripción Nacional<sup>8</sup>, pero también, y sobre todo, desde una perspectiva que permita introducir la dimensión social en el análisis de las multas, las suscripciones patrióticas, las requisas y las incautaciones de bienes, poniendo el acento en quiénes son los principales beneficiarios de las mismas, aspecto que constituye el objetivo esencial de este artículo. Para ello utilizaremos no solo la totalidad de los expedientes de responsabilidades civiles y políticas que se conservan en Galicia, sino también otras fuentes hasta ahora inexploradas, en especial la documentación procedente de las Secciones de Estado Mayor de la Octava División Orgánica, donde existe abundante información relacionada con dichas figuras confiscatorias. Su cruce con las diferentes bases de datos sobre la represión franquista en Galicia, elaboradas durante dos décadas de investigación, nos permitirá responder a las cuestiones planteadas para avanzar así en el conocimiento de uno de los aspectos menos tratados de esta última.

## MULTAS, SUSCRIPCIONES Y EXACCIONES IRREGULARES

A finales de julio de 1936, Queipo de Llano, todavía general jefe accidental de la Segunda División Orgánica, confirmó en uno de sus célebres discursos que había ordenado a su Estado Mayor que redactase un decreto por el cual fueran confiscados los bienes «de todos aquellos que hayan intervenido en el movimiento revolucionario actual» y de este modo «atender en lo posible a todos los daños que han hecho»<sup>9</sup>. Casi al mismo tiempo, en el territorio al mando del general jefe del Ejército del Norte, Emilio Mola Vidal, los responsables de las diferentes Divisiones, comandantes militares y delegados de Orden

---

<sup>7</sup> COMÍN y LÓPEZ, 2008, vol. 1: 851-899. Una visión diacrónica de la imposición extraordinaria de guerra en España en BALIBREA, 1997. La cuantificación del rendimiento de la contribución sobre los beneficios extraordinarios derivados de la guerra en BRICALL, 1985: 409.

<sup>8</sup> VIÑAS, 1976.

<sup>9</sup> ABC, edición Sevilla, 1/08/1936: 8. Su nombramiento como general en Jefe de las fuerzas que operan en Andalucía y su confirmación al frente de la citada División en *Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional*, n.º 12 de 27/08/1936.

Público disponían la incautación de propiedades y decretaban fuertes sanciones pecuniarias contra «elementos desafectos». A partir del otoño de 1936, la Jefatura Superior de Policía Gubernativa de Valladolid se sumó a las autoridades que hasta entonces venían castigando con multas la militancia o la actuación en favor de organizaciones afectas al Frente Popular, amparándose para ello en lo dispuesto en los artículos 1.º y 5.º del Decreto n.º 108 de la Junta de Defensa Nacional (JDN) y en la Ley de Estructuración del Nuevo Estado Español de 1 de octubre de 1936 (BOE del 2).

Dichas sanciones alcanzaban, en ocasiones, cifras astronómicas. El comandante militar de Tineo multó con 120.000 pesetas al vecino de Tremado Edelmiro García Gómez, aun así, muy por debajo del millón de pesetas con que su colega de Cangas de Narcea sancionó a Antonio Fernández y a su hijo Rafael Fernández Uría sin otro fundamento que el de «su actuación en favor de los rojos», ordenando poco después el embargo de todos sus bienes al no poder satisfacer su importe. El comandante de Navia informaba a sus superiores que uno de los maestros de la localidad no había podido hacer frente en metálico a las 2.000 pesetas asignadas, por lo que se estaba a la espera de tramitar el embargo judicial de dos casas de su propiedad. Tampoco el ferrolano Salvador Echevarría Brañas, ex gobernador civil de León con el primer gobierno de Lerroux, pudo hacer entrega de las 5.000 pesetas impuestas por su pertenencia a una logia masónica, por lo que el gobernador civil de A Coruña ordenó la incautación de 40 toneladas de carbón de antracita de su propiedad<sup>10</sup>.

Los delegados militares en los ayuntamientos y, sobre todo, los comandantes de puesto de la Guardia Civil van a ser, en la mayoría de los casos, los principales responsables de la elaboración de los listados en los que se relacionan los señalados para sanción. El jefe de la línea de Corcubión explicaba que tanto él como sus compañeros habían procedido, en primera instancia, a la detención de «todo elemento subversivo» para ponerlo a disposición de las autoridades, para, a continuación, disponer «una escrupulosa indagación de todos aquellos elementos que habían colaborado y simpatizado en partidos del extinguido Frente Popular», proponiéndolos seguidamente para sanción con arreglo a su posición económica<sup>11</sup>. Pero también los jefes locales de Falange Española y de las Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista (FE-JONS) asumieron en muchos casos el papel protagonista en la confección de las listas: el 25 de septiembre de 1936, el comandante militar de Lugo remitía un escrito al general jefe de la División en el que figuraba una relación de 35 vecinos del Ayuntamiento de

---

<sup>10</sup> AIMN, 1.ª Sección de Estado Mayor (en adelante 1.ª SEM), 2390, carpeta «Multas». Sumario 1011/45 contra Salvador Echevarría Brañas por delito de masonería, CDMH, 15230. La toma de posesión de este último en *Boletín Oficial de la Provincia de León*, n.º 218, 18/09/1933: 1.

<sup>11</sup> PRADA RODRÍGUEZ, 2016: 56.

Páramo que el responsable local de Falange consideraba susceptibles de ser multados «por actuación de los interesados en la preparación y desarrollo del movimiento anti-nacional»<sup>12</sup>.

Este exhaustivo conocimiento de la realidad local es lo que permite «acomodar» progresivamente el importe de los correctivos al patrimonio de los castigados, un elemento que a la postre resultó más decisivo que la naturaleza concreta del teórico proceder que había dado lugar a aquellos. Así, actos idénticos, cometidos al unísono por dos personas diferentes, fueron castigados de forma diversa. Pronunciar «frases en desprestigio del régimen» fue sancionado con multas de entre 50 y 10.000 pesetas; «ser poco afecto al Movimiento» con entre 25 y 5.000 pesetas; haber tomado parte en los «pasados sucesos revolucionarios» con entre 5 y 50.000 pesetas; etc. Con todo, que las contribuciones se acomodasen a los bienes no puede ocultar el hecho de que, en la práctica, equivalían muchas veces a una incautación de la mitad, el tercio o la cuarta parte de la cantidad en la que estaban tasados, cuando no llevaban al embargo total de todos ellos según acabamos de relatar. Y, sobre todo, la arbitrariedad y la parcialidad que presidió la elaboración de los mencionados listados, como recordaba uno de los sancionados al solicitar la condonación de una multa aduciendo que «los primeros momentos del Glorioso Movimiento Nacional no permitieron en gran número de casos comprobar previamente la justicia, o no, con que se tachaba a honrados españoles»<sup>13</sup>.

La historiografía se ha referido de forma reiterada a la imposibilidad de determinar el monto de los beneficios que incautaciones y multas reportaron al Tesoro del «Nuevo Estado»<sup>14</sup>. Respecto a estas últimas, al principio, las cantidades recaudadas solían ser ingresadas en cuentas abiertas a nombre de Gobiernos Militares y Delegaciones de Orden Público en las sucursales del Banco de España y de otras entidades bancarias colaboradoras, normalmente identificadas con el epígrafe de «incautaciones, multas, embargos y fianzas» o similares<sup>15</sup>, centralizándose de forma paralela a los progresos en la burocratización del «Estado campamental» tras la creación de la Junta Técnica del Estado. Así, desde principios de octubre de 1936, las Jefaturas de las Divisiones Orgánicas controladas por los rebeldes recibieron la orden de establecer un control mucho más exhaustivo de todas estas sanciones, comenzando por la exacta cuantificación de las multas gubernativas impuestas desde la proclamación del Estado de guerra y la remisión de partes quincenales en los que constasen las cantidades ingresadas. Además, confirmando la completa ausencia de rigor que había presidido hasta entonces la elaboración de las largas relaciones de los propuestos

---

<sup>12</sup> AIMN, 1.<sup>a</sup> SEM, 2390, carpeta «Multas impuestas por el comandante militar de Lugo».

<sup>13</sup> PRADA RODRÍGUEZ, 2016: 52-53.

<sup>14</sup> MARTORELL y COMÍN, 2008, vol. 1: 936.

<sup>15</sup> AIMN, 1.<sup>a</sup> SEM, 2390, carpeta «Multas».

para sanción, ordenaron a los responsables provinciales y de sector que, en adelante, cuando el importe de la misma fuese «de consideración», se acompañaría de una información previa que debía acompañar al oficio remitido a la sede de la División dando cuenta de la misma<sup>16</sup>.

A mediados de ese mismo mes de octubre, la Jefatura de Estado Mayor del Ejército del Norte remitía desde Valladolid otra orden disponiendo que la totalidad de las multas impuestas en cada División, cualquiera que fuera su concepto e importe, deberían ser retenidas por los comandantes militares y gobernadores civiles para su posterior ingreso en el Banco de España en la cuenta a nombre del Tesoro. La medida, a tenor de lo que se desprende de la respuesta dada a la consulta formulada por el comandante militar de Vigo, alcanzaba incluso a los correctivos impuestos por infracción de las Ordenanzas Municipales, a pesar de que «constituyen un recurso ordinario para el sostenimiento de la vida municipal»<sup>17</sup>. Ello viene a demostrar hasta qué punto la demanda de recursos para el esfuerzo bélico se impuso sobre las propias necesidades administrativas de la retaguardia.

Casi al mismo tiempo, una circular cursada a alcaldes y delegados gubernativos desde los diferentes Gobiernos Civiles les recordaba que carecían de atribuciones para imponer castigos pecuniarios individuales por actos contra el orden público que no fueran constitutivos de delito, excepto en los casos en que concurrían las circunstancias previstas en la Ley de Orden Público<sup>18</sup>. Conforme a las citas consultadas, el pago de la multa debía hacerse efectivo en el improrrogable plazo de setenta y dos horas, «y de no efectuarlo se embargarán y venderán en pública subasta los bienes inmuebles y enseres hasta completar la cantidad citada», a lo que había que sumar la pena de arresto «por incumplimiento de las ordenanzas emanadas de mi autoridad»<sup>19</sup>.

A partir de entonces, también se reconoció la posibilidad de recurrir en alzada las sanciones ante los generales y jefes al mando de las Divisiones y de las fuerzas de operaciones. Eso sí, por un lado, era preceptivo que previamente fueran satisfechas en el plazo de veinticuatro horas. Por otro, aunque en efecto se constatan algunos ejemplos de reducción de sanciones, no es menos cierto que la reiterada ratificación de las comandancias militares en la confianza que le ofrecían sus informantes y su rechazo a que fueran estimados tales recursos convierte estos casos en anecdóticos frente al volumen total de las sanciones impuestas<sup>20</sup>. También el propio auditor de guerra de la División, cuando se le

<sup>16</sup> AIMN, 1.ª SEM, 2390, carpeta «Instrucciones sobre multas».

<sup>17</sup> AIMN, 1.ª SEM, 2390, carpeta «Instrucciones sobre multas».

<sup>18</sup> *Boletín Oficial de la Provincia de Ourense*, 20/10/1936: 1.

<sup>19</sup> AIMN, 1.ª SEM, 2390, carpeta «Multas impuestas por el comandante militar de Mondoñedo».

<sup>20</sup> *Expediente de Augusto Pérez Martínez* (AIMN, 1.ª SEM, 2390, carpeta 1.ª contabilidad, fol. 2).

reclamaba que informase sobre la oportunidad de atender tales recursos, venía insistiendo en la necesidad de que «de no tratarse de faltas sorprendidas en infraganti y por lo tanto indudables», era necesario que los comandantes militares instruyesen «sucinta información escrita antes de imponer sanciones de orden gubernativo de importancia»<sup>21</sup>.

Toda esta documentación puede dar una idea, bien es verdad que indiciaria, de lo recaudado por estos conceptos. Así, hasta mediados de diciembre de 1936, en la provincia de Lugo, se habían impuesto multas por un total de 471.520 pesetas, a las que habría que añadir otras 21.206,57 existentes en diversas entidades bancarias a nombre de sociedades obreras. En la Asturias bajo control rebelde, hasta mediados de noviembre, el valor de lo recaudado solo por las Comandancias Militares de Grado, Pravia y Pola de Allande superaba las 580.000 pesetas en dinero y valores, a las que había que sumar las satisfechas en especie, mientras que las de Tineo y Cangas del Narcea, solo hasta el 28 de septiembre, habían recaudado otras 301.978,68 y 169.999,25 respectivamente. En el extremo opuesto se encontraba Ourense, la provincia de toda la División Orgánica que menos había recaudado por tales conceptos, apenas 32.472,10 pesetas entre el 20 de julio y el 30 de septiembre de 1936. En cambio, la de Pontevedra, solo durante la segunda quincena de noviembre, cuando los izquierdistas más significados ya habían sido sancionados, ingresó en la cuenta habilitada 74.240 pesetas, casi cuatro quintas partes de todo lo recaudado entre el 20 de julio y el 3 de septiembre<sup>22</sup>.

En las provincias en las que existían varias Delegaciones de Orden Público, las cantidades ingresadas variaban en función de la movilización social y política anterior y coetánea al golpe de Estado y de la relevancia y notoriedad que hubieran podido alcanzar determinados personajes locales, pero también de acuerdo con el talante de su titular, como ocurrió en A Coruña entre la capital provincial, Santiago y Ferrol, y en Pontevedra con la ciudad de Lerez, Vigo y Tui. La situación se reproducía en el nivel jerárquicamente inferior, en particular en las zonas ocupadas de Asturias y León, donde los comandantes militares al frente de cabeceras de comarca o de partido actuaban a su antojo buscando allegar el máximo posible de fondos para el sostenimiento de las necesidades bélicas, sin otra cortapisa que la capacidad económica de los teóricos simpatizantes de las izquierdas.

Ni el destino ni los beneficiarios de lo recaudado por estas sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades militares ofrece, pues, otra duda que la cuantificación exacta de lo recaudado y la distribución puntual de las

---

<sup>21</sup> *Oficio de 22/09/1936 del comandante militar de Pravia dirigido al coronel jefe de las fuerzas militares de Operaciones en Asturias* (AIMN, 1.ª SEM, 2390, carpeta «Multas impuestas por el comandante militar de Cangas de Narcea y Navia de Tineo»).

<sup>22</sup> AIMN, 1.ª SEM, 2390, carpeta «Multas».



partidas de gasto: el sostenimiento de las necesidades bélicas de vanguardia y de retaguardia y, por consiguiente, el Ejército y las milicias de primera y segunda línea dispusieron por esta vía de ingentes recursos con que satisfacer sus desembolsos en haberes y en toda clase de avituallamientos.

Otro tanto habría que decir con respecto a lo recaudado mediante las diferentes suscripciones patrióticas. La Orden de 19 de agosto de 1936 (*Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional* del 21) dio vida a la *Suscripción Nacional*, que primero se utilizó para canalizar las aportaciones de oro y, más tarde, para aglutinar otras ya existentes o que se abrirían más adelante. En la primavera de 1937 varias suscripciones que todavía no se habían integrado en aquella se unificaron en la denominada *pro-Ejército y Milicias*, aunque hubo provincias e, incluso, Comandancias Militares en las que las órdenes para la unificación no se hicieron efectivas hasta principios de 1938<sup>23</sup>.

Aun así, persistieron diversas suscripciones repartidas desigualmente por toda la geografía rebelde, destinadas a recaudar fondos para los más diversos fines. Algunas, como las destinadas a la adquisición de material bélico, en particular aviones o barcos que deberían llevar el nombre de la provincia o región en que se recaudasen, redundan en lo anteriormente expuesto respecto al destino de estos fondos. Otras, como el «auxilio a poblaciones liberadas», añadían una dimensión solidario-patriótica que acentuaba los rasgos simbólicos de este tipo de postulaciones, llevadas al extremo en las que estaban consagradas a homenajear y perpetuar la imperecedera memoria de los caídos y de las figuras más sobresalientes del bando *nacional*, a escarnecer a los dirigentes de la «anti España» o a contribuir a la glorificación del «Caudillo» como parte del proceso de construcción simbólica del régimen<sup>24</sup>. Y otras, en fin, nos ponen sobre la pista de otra de las grandes favorecidas con las suscripciones patrióticas, la Iglesia, destinataria última de todo un conjunto de colectas relacionadas con el imaginario católico y la restauración de sus «sagrados derechos», en particular las consignadas a reparar los «desmanes» perpetrados en la zona republicana hasta su liberación por el Ejército *nacional*.

Pero, ¿qué ocurrió con las exacciones irregulares no controladas directamente por el Ejército? En el ayuntamiento de Amoeiro, los falangistas locales se dedicaron largo tiempo a imponer «multas» a sus convecinos con un pasado más o menos izquierdista con total impunidad. A uno de ellos, que se negó a entregar las 250 pesetas que le exigían como sanción, «porque ni le daban recibo ni tampoco le decían para que era tal, le pegaron una gran paliza hasta que se las hicieron entregar». Otros que cedieron al chantaje para evitar que los detuviesen, se encontraron poco después con un aviso en el que les advertían

---

<sup>23</sup> *Expedientes mensuales de estados de fondos de las suscripciones pro-Ejército y Milicias* (AIMN, 1.ª SEM, 2141).

<sup>24</sup> BOX, 2010.

que «la cantidad expresada no era suficiente para depurar su actuación político-social». Su influencia sobre la corporación local era tal, que no se tramitaba certificado para la solicitud del Subsidio del Combatiente ni para la resolución favorable de los expedientes de pobreza si no era mediante el previo pago de diversas cantidades, ya fuera en dinero o en especie. Otras veces exigían desembolsos con el pretexto de destinarlos a alguna de las suscripciones abiertas, pero solo una mínima parte era ingresada en la cuenta destinada a tal efecto<sup>25</sup>.

Otro tanto ocurría en Pereiro de Aguiar, donde el jefe local de FET-JONS extorsionaba a las mujeres de la parroquia de Calvelle, asegurándoles que si no le entregaban determinadas cantidades «no les daba subsidio a ellas por sus maridos que estaban en el frente». Notificado el caso al gobernador civil, la investigación se saldó con una multa de 100 pesetas sin que aquel fuese destituido de ninguno de sus cargos, lo que aprovechó para hacerse con el nombre de los confidentes y reclutar a una partida de fieles que llevaron a cabo una auténtica *razia* a plena luz del día, llegando incluso a «volver las armas contra el vecindario al que hicieron siete u ocho disparos» y a golpear salvajemente a uno de los denunciantes<sup>26</sup>.

En A Peroxa, los milicianos de Falange exigían cantidades diversas para informar favorablemente de los detenidos, según declaraba ante las autoridades un paisano al que se le habían presentado en su domicilio asegurándole

... que si le daba cien pesetas informaba bien del L.M. para sacarlo de la cárcel; que el día veintisiete del mismo mes de Diciembre en la feria de la Peroja se acercaron al declarante el J.G. con sus hermanos [y] dos más vestidos todos de falangistas y le repitieron lo mismo que le había dicho el que días antes había estado en su casa y ese mismo día pidieron a más vecinos del declarante cantidades que oscilaban entre diez y quince pesetas<sup>27</sup>.

En Arnoia, la persona designada para hacerse cargo de la jefatura de milicias no se atrevió a tomar posesión del cargo por miedo a represalias de los falangistas locales que, según su propio testimonio, habían llegado «a amenazar de muerte a numerosas personas si no les entregaban determinadas cantidades..., logrando, con el terror que inspiraban, que los labradores vendiesen sus ganados para entregarles su dinero, que luego ellos gastaban en sus franquichelas». Tan solo diecinueve vecinos a los que habían sustraído un total de 1.605 pesetas se arriesgaron a declarar, oscilando las cantidades exigidas entre las 25 y las 250 pesetas y géneros de lo más diverso. A algunos de los

<sup>25</sup> AIMN, Diligencias previas n.º 1.249/1939. Las citas en fols. 4, 7 y 20.

<sup>26</sup> PRADA RODRÍGUEZ, 2016: 46-47.

<sup>27</sup> AIMN, causa 122/1937, fol. 32a. *Expediente de Lisardo Moure Rey* (AHN, Expedientes policiales).

perjudicados se les había entregado un recibo en el que hacían constar que lo «donado» se destinaba a atender «las necesidades de Falange» y, aunque la investigación oficial documentó ingresos por valor de 2.390 pesetas destinados a la suscripción para el Ejército, no pudo hallarse documento alguno relativo a las cantidades entregadas por catorce personas «de significación izquierdista muy acentuada»<sup>28</sup>.

En Castro Caldelas, varios falangistas se dedicaron a atracar diversos establecimientos regentados por presuntos izquierdistas a la vez que organizaban un expeditivo sistema de cobro de créditos a cambio de sustanciosas comisiones. Uno de los que recurrió a tales servicios reconoció que les había entregado prácticamente la mitad de lo reintegrado tras haber escuchado «a varios vecinos que estos individuos cobraban todas las deudas en la forma de amenazas con sus armas». En Lobios, el propio jefe local de Falange reconocía que un miliciano a sus órdenes se había dirigido en varias ocasiones a diversas aldeas «... en donde avisaba a varias personas, a fin de que le cortasen leña y le llevaran incluso la comida, requisando víveres y vino y otras cosas por el estilo». Un «camisa vieja» de San Cibrao das Viñas exigía dinero y víveres a los vecinos de Noalla amenazándoles con denunciarlos por izquierdistas y «darles el paseo»; a uno de ellos lo sacó de su casa y una vez fuera de la aldea lo apremió «diciéndole nuevamente que o le entregaba la cantidad de cien pesetas o que le dijera adiós a la vida», por lo que hubo de mendigar casa por casa hasta reunir a préstamo el monto requerido<sup>29</sup>. Y así hasta la saciedad.

## REQUISAS E INCAUTACIONES DE BIENES

No menos complejo es el panorama que se presenta detrás de las requisas e incautaciones llevadas a cabo en la retaguardia. Acudir a las requisas para satisfacer las necesidades del Ejército gozaba de una larga tradición y de una prolija normativa que las regulaba<sup>30</sup>. En tiempo de guerra, la legislación vigente

<sup>28</sup> PRADA RODRÍGUEZ, 2016: 47-48.

<sup>29</sup> Las citas anteriores en PRADA RODRÍGUEZ, 2016: 48-49.

<sup>30</sup> Ver Real Decreto autorizando al Ministro de la Guerra para que presente a las Cortes un proyecto de ley de Estadística y Requisición militar (*Gaceta de Madrid*, 313, de 09/11/1915: 297-298); Real Decreto de Estadística y Requisición de 1 de diciembre de 1917 (*Gaceta de Madrid*, 336, de 2/12/1917: 473-476); Real Decreto aprobando las bases que se publican para la reorganización del Ejército (*Gaceta de Madrid*, 69, de 10/03/1918: 702-714); Real Decreto autorizando al Ministro de Guerra para presentar a las Cortes un proyecto de ley aprobando las bases para la reorganización del Ejército, así como lo dispuesto en el de 1.º de diciembre de 1917 acerca de los servicios de Requisición y Estadística (*Gaceta de Madrid*, 123, de 03/05/1918: 322-324); Ley de 29 de junio de 1918 aprobando las Bases para la reorganización del Ejército contenidas en el Real Decreto de 7 de marzo de 1918 (*Gaceta de Madrid*, 181, de 30/06/1918:

enumeraba un amplio catálogo de prestaciones requisables, entre las que figuraban las de personas que, por razón de profesión u oficio, pudieran servir de auxiliares a las tropas o sus servicios, ganado de silla, tiro y carga, vehículos de tracción animal, automóviles, embarcaciones, máquinas, herramientas, utensilios y material de cualquier clase; elementos para alumbrado, combustible, grasas, energía eléctrica, metales, medicamentos, productos químicos necesarios para la industria de guerra, etc. También estaba contemplada la ocupación temporal o definitiva de propiedades rústicas y urbanas, casas y edificios públicos para alojamiento de tropas o almacenamiento del material, fábricas, talleres, minas, establecimientos industriales, material, existencias, materias primas, reses y demás productos de consumo necesarios para la alimentación de hombres y ganado, municiones, armas, efectos de vestuario, ferrocarriles, tranvías, medios de comunicación, etc.<sup>31</sup>.

Los sublevados, tras la declaración del Estado de guerra, hicieron abundante uso de todas las posibilidades que les conferían todos estos preceptos, saltándose con frecuencia buena parte de las formalidades de rigor que pudieran entorpecer o retardar el cumplimiento de los diferentes servicios que exigían las perentorias circunstancias del momento. Aun así, el 4 de septiembre de 1936, el coronel Miguel Gallego Ramos fue nombrado Intendente General de los Ejércitos de España en Operaciones en un intento de evitar que el cierto policentrismo inicial fuese en detrimento de la necesaria unidad de acción que era preciso observar en una materia tan delicada<sup>32</sup>. Sin embargo, su actuación apenas pudo limitarse a «marcar directrices generales y llevar la alta dirección de los servicios, pero sin constituir una rueda más que entorpezca», resolviéndose la mayoría de los asuntos dentro del marco de las diferentes Divisiones. En la práctica ello significó que, como reconocía el propio coronel Gallego, «personas a todas luces incompetentes para tomarse estas atribuciones» hubiesen ordenado requisas para las que no estaban autorizadas<sup>33</sup>.

No es nuestra intención profundizar aquí en las requisas regulares llevadas a cabo por el Ejército conforme a la normativa vigente, que en rigor no deberían entrar dentro del ámbito de la represión económica en tanto en cuanto aquella preveía los mecanismos de compensación establecidos para este tipo de eventualidades. Basta recordar que, como sucedió en el caso de multas y suscripciones, en este apartado se hace todavía más evidente el

---

823-841); Reglamento de Estadística y Requisición para la aplicación del anexo n.º 3 de la Ley de 29 de junio de 1918 (C. L. n.º 169), aprobado por Real Orden Circular de 13 de enero de 1921 (*Gaceta de Madrid*, 273, de 25/08/1921: 808-822).

<sup>31</sup> Real Decreto de 1 de diciembre de 1917, artículo 6.

<sup>32</sup> *Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional*, 17 de 7/09/1936: 2.

<sup>33</sup> AIMN, 1.ª SEM, 4, carpeta «Instrucciones para unificar los Servicios de Intendencia».

importante papel que estas jugaron para satisfacer las necesidades del frente y de la retaguardia.

Sí nos interesa, en cambio, detenernos en dos aspectos esenciales. El primero se refiere a las requisas llevadas a cabo por numerosas secciones locales de FE-JONS e, incluso, milicianos a título individual sin intervención directa de las autoridades castrenses competentes, lo que no quiere decir necesariamente sin su conocimiento o tolerancia de hecho. En el partido judicial de Bande, los falangistas, aun cuando no existía «el menor atisbo de estar organizada [Falange] en esta localidad», habían llevado a cabo numerosas requisas de alimentos y productos de diverso género, además de recaudado unas treinta mil pesetas en una suscripción abierta a nombre de la organización, de las cuales los libros solo recogían ingresos por un valor cercano a las nueve mil. Otro tanto ocurría en el partido judicial de Verín, cuyo comandante militar se hacía eco de las innumerables quejas debido a que «por elementos de Milicias y Falanges de este Distrito se procede a efectuar peticiones de dinero para cubrir gastos y necesidades, cuyas peticiones en la mayoría de los casos son premeditadas e intencionadas contra determinadas personas»<sup>34</sup>. En un informe redactado a partir de informaciones que le proporcionaron varios presos, el directivo de Unión Republicana (UR) Aníbal Lamas se hacía eco de las masivas confiscaciones de «patatas, centeno y carnes de cerdo, lo que trae el desconcierto entre los labradores y para pescarlos en su casa salen en estas requisas falangistas [...] a las tres de la madrugada»<sup>35</sup>.

En la localidad lucense de Taboada, el dueño de un inmueble se quejaba en su escrito dirigido al general jefe del 8.º Cuerpo de Ejército de que, a finales de agosto de 1936, el jefe local de Falange y el párroco le requisaron el local para instalar el cuartel de la organización sin que se le hubiese abonado alquiler alguno<sup>36</sup>. El número de vehículos requisados en toda la retaguardia sublevada por milicianos, sin conocimiento de las autoridades militares, era tal que el ya citado Intendente General hubo de disponer que los servicios a su cargo no responderían de los «coches requisados o apropiados» por quienes carecían de atribuciones para ello, «dejando a los que lo verificaran la responsabilidad de sus actos»<sup>37</sup>.

En las principales ciudades y villas este, solo aparente, «descontrol» parece haber sido mucho más matizado. En la mayoría de los casos, los responsables de las organizaciones políticas y milicias que se habían sumado al golpe recababan directamente el auxilio de las autoridades o se dirigían a sus mandos

---

<sup>34</sup> *Orden de la Plaza de Verín de primero de septiembre de 1936*, AIMN, causa 1387/1937.

<sup>35</sup> Las citas anteriores en PRADA RODRÍGUEZ, 2016: 29-30.

<sup>36</sup> AIMN, 1.ª SEM, 4, carpeta «Expedientes de requisa de edificios de la provincia de Lugo (1936-1945)», 20.

<sup>37</sup> AIMN, 1.ª SEM, 4, carpeta «Instrucciones para unificar los Servicios de Intendencia».

provinciales o regionales para que intercedieran ante los gobernadores militares o ante la Jefatura de la División, bien para autorizar la requisita de los locales que precisaban bien para legitimarla en el caso de que ya se hubiera producido con anterioridad. En Vigo, por ejemplo, la delegación de FE-JONS, tras recabar autorización del comandante militar de la plaza, requisó a los pocos días del golpe la Casa del Pueblo y un solar colindante, donde se instalaron las oficinas de la jefatura local y el cuartel general de milicias. Cuando se solicitaron los primeros informes sobre locales ocupados por el Ejército y las Milicias desde la sede de la División, el jefe territorial de Galicia solicitó del general-jefe que «se legitime de manera concluyente el derecho de nuestra organización a ocupar provisionalmente [dichos inmuebles]», pero ya por entonces el órgano competente para resolver era la Comisión Central de Incautación de Bienes, por lo que la autoridad militar solo pudo autorizar el usufructo temporal del inmueble a la espera de que aquella decidiese<sup>38</sup>.

Un segundo aspecto tiene que ver con la utilización de las requisas como arma de guerra para castigar a los desafectos. En realidad, aunque en la documentación también aparece con cierta frecuencia el término «requisas», en estos supuestos cabe hablar con mayor propiedad de «incautaciones de bienes». En primer lugar, porque no se justifican por necesidades bélicas o de sostenimiento de la retaguardia, aunque en no pocos casos tanto bienes inmuebles como muebles y semovientes hayan tenido este destino final, sino como una forma más de castigo sobre los simpatizantes del Frente Popular. En segundo lugar, porque lo que se aplica no es la citada normativa que regulaba el derecho de requisición sino las disposiciones emanadas de las autoridades militares que se arrogan tal competencia en las demarcaciones bajo su mando. En consecuencia, por un lado, los damnificados quedan excluidos de cualquier clase de indemnización o reparación del perjuicio ocasionado. Por otro, antes de que la entrada en vigor del Decreto n.º 108 de la JDN de 13 de septiembre de 1936 y del Decreto de 10 de enero de 1937 y la Orden de la misma fecha que lo desarrollaba vengan a poner orden en el proceso de incautaciones, las diferencias entre cada jurisdicción de una misma División son muy notables en función del talante de quien está a su frente y de cada realidad local.

En todo caso, dichas autoridades no necesitaron ampararse en ninguna normativa legal para apropiarse de los bienes de los considerados enemigos. Así, el avance de las columnas militares, especialmente las que pretendían converger sobre Madrid desde las provincias andaluzas controladas por Queipo de Llano, solía ir acompañado de frecuentes actos de pillaje en los que se mezclaban desde confiscaciones destinadas a abastecer a las tropas con saqueos perpetrados por milicianos y soldados cuando no por simpatizantes de locales de

---

<sup>38</sup> AIMN, 1.ª SEM, 4, carpeta «Incautaciones», 28.

los golpistas<sup>39</sup>. En otras en las que tales acciones no alcanzaron el mismo grado de generalización, como sucedió en Castilla, Andalucía, País Vasco, Aragón o Galicia, comandantes militares y delegados de Orden Público decretaron por su cuenta la incautación de toda clase de propiedades sin aguardar a la publicación de disposiciones de alcance general<sup>40</sup>.

El gobernador civil de A Coruña dispuso, por ejemplo, la confiscación de los locales, muebles, enseres y fondos de sindicatos, asociaciones, casinos, ateneos y centros de recreo que, «abierta o encubiertamente, signifiquen representación del socialismo, comunismo, sindicalismo, anarquismo y en general cuantas agrupaciones de este orden formaban el Frente Popular, o simplemente simpatizaban con él»<sup>41</sup>. Otras veces fueron las propias delegaciones locales de determinadas milicias afectas a los golpistas quienes se apropiaron de los locales que hasta entonces habían regentado las organizaciones obreras. Así, la Casa del Pueblo de Betanzos fue ocupada por Falange pocos días después de declararse el Estado de guerra, «ya que fueron los falangistas los que desalojaron por la fuerza a los elementos de la CNT, FAI, Partido Comunista y Partido Socialista que ocupaban dicho inmueble», consiguiendo, en marzo de 1937, la confirmación de su cesión en precario para oficinas y cuartel de milicias<sup>42</sup>. Algo parecido ocurrió con el *Centro de Hijos de Bergondo y sus Contornos*, ocupado por la organización falangista para alojamiento de sus milicias y demás servicios y, posteriormente, convertido en «academia» para jefes de Falange y de Centuria<sup>43</sup>.

No obstante, debido al relativamente escaso patrimonio inmobiliario y a la parquedad de los bienes muebles propiedad de las organizaciones obreras y los partidos políticos integrados en el Frente Popular, las incautaciones de bienes sin más fundamento que la supuesta militancia o simpatía izquierdista de sus titulares se cebaron, sobre todo, en personas que o bien habían sido sorprendidas haciendo frente a los rebeldes, o se habían visto obligadas a huir tras la llegada de las tropas o directamente para intentar poner a salvo sus vidas de la primera oleada represiva. En la mayoría de las ocasiones, las incautaciones se llevaron a cabo por orden, ya fuese verbal o escrita, de las autoridades militares y, más excepcionalmente, por las organizaciones locales de milicias sin mediar aquella.

Pero en otras, los Juzgados Militares permanentes y eventuales, encargados de instruir diligencias para determinar las responsabilidades de los

---

<sup>39</sup> RUIZ, 2013: 197. FERIA VÁZQUEZ y VÁZQUEZ LAZO, 2009: 119.

<sup>40</sup> CASTRO, 2006: 271-272. BARRAGÁN, 2009: 43-45. GÓMEZ CALVO, 2014: 239. CASANOVA y CENARRO, 2014: 42-43. PRADA RODRÍGUEZ, 2016: 71-72.

<sup>41</sup> PRADA RODRÍGUEZ, 2016: 72.

<sup>42</sup> AIMN, 1.ª SEM, 4, carpeta «Incautaciones», 29.

<sup>43</sup> AIMN, 1.ª SEM, 4, carpeta «Incautaciones», 50.

implicados en la resistencia al golpe, en ciertas localidades también decretaron por su cuenta incautaciones de bienes antes de que los consejos de guerra dictasen sentencia y, naturalmente, de que la normativa posterior les impidiese fijar la cuantía de la responsabilidad civil de los procesados o encartados. Así ocurrió, por ejemplo, con el Juzgado Eventual desplazado a la villa lucense de Ribadeo, que dispuso la incautación de todas las existencias almacenadas en los comercios propiedad de los «extremistas» huidos a la vecina Asturias<sup>44</sup>. En esta última provincia, los diferentes comandantes militares, además de las fuertes sanciones pecuniarias, también solían ordenar el embargo total de los bienes de quienes habían abandonado sus hogares para incorporarse a zona republicana<sup>45</sup>.

Los bienes confiscados se repartían entre entidades de lo más diverso: despachos de mandos militares, servicios de Intendencia de vanguardia y retaguardia, Comandancias Militares y Navales, Jefatura de Policía, Comisaría, puestos de la Guardia Civil, delegaciones de locales de las diferentes fuerzas políticas que se habían sumado al golpe y de sus secciones (milicias, femenina, infantiles, sindicales...), Hospitales y Cuartos de Socorro, cárceles habilitadas y depósitos de presos más o menos provisionales, etc.<sup>46</sup> En consecuencia, los principales beneficiarios de estas incautaciones no difieren en exceso de lo ya apuntado páginas atrás para otras modalidades de represión económica. La principal novedad, en este caso, vino del hecho de dar entrada a particulares en las primeras subastas de bienes decretadas por las autoridades, antes de que las normativas de responsabilidades civiles y políticas convirtieran esta situación en habitual. Así, sin ir más lejos, el 9 de octubre de 1936 el citado Juzgado Militar de Ribadeo remitió el inventario de los bienes incautados en la localidad al general jefe de la División para que dispusiese sobre su envío «a algún centro militar o en caso contrario si han de quedar los referidos efectos en los establecimientos en que se encuentran actualmente». Sin embargo, la Intendencia General de los Ejércitos dispuso que «es preferible sean vendidos todos estos artículos a los particulares, procurando sacar de ellos el mayor beneficio para el Tesoro y vender con toda urgencia los comestibles que puedan ser de fácil deterioro»<sup>47</sup>.

Pero también, aunque de forma más excepcional, no faltan ejemplos en los que las propias autoridades militares disponen sobre las propiedades de los

---

<sup>44</sup> AIMN, 1.ª SEM, 4, carpeta «Embargos». La situación se reproduciría en otras zonas ocupadas más tardíamente, como ocurrió en el caso de Cataluña a tenor de las investigaciones de MIR *et al.*, 1997.

<sup>45</sup> AIMN, 1.ª SEM, 2390, carpeta «Instrucciones sobre multas».

<sup>46</sup> Abundantes ejemplos en AIMN, 1.ª SEM, 4, carpetas «Incautaciones» y «Expedientes de requisas y devoluciones de edificios en la provincia de Pontevedra (1936-1945)».

<sup>47</sup> AIMN, 1.ª SEM, 4, carpeta «Embargos».



izquierdistas en beneficio de quienes apoyan el golpe. A mediados de octubre de 1936, el guardia jurado Luis Refojo Mariño pereció en el asalto al domicilio de Ventura Pérez Alonso en Sabarís (Baiona), víctima de los disparos de dos dirigentes agrarios que se habían refugiado en la casa. El propietario, un anciano prácticamente ciego y sordo, que no tenía constancia de la ocultación, fue obligado a realizar testamento cediendo a su muerte una parte de sus bienes en favor de la viuda de Refojo. Dos meses después, el comandante militar de Vigo elevó un escrito al general-jefe de la Octava División en el que solicitaba la incautación de los bienes de ambos dirigentes «para poder dotar a la citada viuda sin ánimo de enriquecerla, sino únicamente de hacerle posible la subsistencia sin depender de la caridad pública». A pesar de que por entonces ya habían entrado en vigor las prescripciones del Decreto n.º 108, dicho mando dispuso que le fuesen adjudicados a aquella una casa y varios terrenos de labradío y monte, «que constituyen una pequeña parte de los bienes de los hermanos López Luis, aparte de los del Ventura Estévez que son aún de mayor importancia»<sup>48</sup>.

#### LAS SUBASTAS DE BIENES INCAUTADOS

El entramado de intereses generado alrededor de la subasta de los bienes incautados por las autoridades militares, las Comisiones Provinciales de Incautación de Bienes (CPIB) y los Tribunales de Responsabilidades Políticas (TRRP) apenas ha sido objeto de atención por la historiografía. En primer lugar, porque no resulta sencillo seguir la pista de los beneficiados por las mismas ni poner en relación su valor real con el coste de adquisición. A ello se añaden las dificultades para reconstruir su intrahistoria y con ello dar respuesta a cuestiones como las complicidades generadas en torno a las licitaciones, las posibles relaciones entre los postores y las víctimas o si, como resultado de las mismas, los adquirentes crean nuevos vínculos con los detentadores del poder o, simplemente, refuerzan los que ya existían con anterioridad.

Así, de los cerca de 2.300 expedientes incoados por el TRRP de A Coruña a la altura de febrero de 1942 no llega al 9% el número de los que permiten realizar un seguimiento que posibilite dar respuesta no ya a todas sino a algunas de las cuestiones planteadas. Ello no solo se debe a la pérdida de un buen porcentaje de aquellos, sobre todo en las provincias de A Coruña y Pontevedra, sino al hecho de que no todos los conservados contienen la pieza separada incoada para hacer efectiva la sanción económica y, de los que sí lo hacen, un buen número aportan datos insuficientes. También hay que tener en cuenta la

---

<sup>48</sup> AIMN, caja 05-01438, expediente s/n, 1937.

lentitud acreditada por la Jefatura Superior Administrativa, que conforme al artículo 66 de la LRP debía realizar las averiguaciones acerca del estado económico del mercado de la región en que radicaran los bienes y, conforme a las instrucciones recibidas del Gobierno, ordenar al Juzgado Civil especial su inmediata venta en o todo o en parte o aplazarla hasta nueva orden. A pesar de estas limitaciones, es posible extraer una serie de conclusiones que deberán ser contrastadas en otros espacios geográficos para obtener una radiografía aproximada de una realidad compleja y poliédrica.

La primera de ellas tiene que ver con la percepción de un número significativo de encartados que atribuyen las denuncias o informes negativos sobre sus personas a móviles de naturaleza económica, como hacía un vecino de A Lama para quien «[...] dichas confidencias vertidas en el expediente que se me sigue no tienen otro objeto que apoderarse de dos fincas colindantes por cantidad muy inferior a la que previamente se me había ofreciendo, negándome yo a ello y respondiéndome el M.G. que me habría de pesar»<sup>49</sup>. Una situación extensible a los procedimientos criminales, como le ocurrió a un vecino de Dozón acusado de manifestaciones contrarias al Movimiento e injurias contra Franco y Mussolini sin otra razón que la de obligarlo a huir para hacerse el confidente con cuantas vacas, ropas y cereales había en su casa por un quinto de su valor<sup>50</sup>.

En segundo lugar, la constatación de numerosos casos en los que se produjo *de facto* el embargo y la incautación de bienes de personas que figuraban en las largas «relaciones de extremistas» remitidas por diferentes autoridades antes de la apertura formal de expediente<sup>51</sup>. Con la entrada en vigor del Decreto Ley n.º 157 de 10 de enero de 1937 y de la Orden de la misma fecha que lo desarrollaba esta situación comenzó a revertir, pero la rígida aplicación de las medidas precautorias sobre el patrimonio de los expedientados durante la fase de instrucción ya dio entrada a personas de muy diverso signo que se hacían cargo de las propiedades de aquellos. En el caso de establecimientos fabriles e industriales, los propios encartados a quienes se vedaba la posibilidad de continuar a su frente solían elevar peticiones a las CPIB y a los TRRP para evitar su clausura temporal, solicitando la aplicación de medidas de embargo y el nombramiento de administradores e interventores, aun a sabiendas de que deberían hacerse cargo de sus salarios y de que en absoluto estaba garantizada no ya su competencia sino su misma honorabilidad<sup>52</sup>.

---

<sup>49</sup> AAPO, expediente s/n.º contra Antonio García sin segundo.

<sup>50</sup> AIMN, causa 602/1938.

<sup>51</sup> AIMN, caja 05/01434, expediente 132/1937 y caja 05/01431, expediente 54/1937.

<sup>52</sup> *Libro de Actas de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Ourense* (CPIB), sesión de 23/02/1937, fol. 4a. AHPOU, Fondo Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas (TRRP), caja 7.187, expediente 4/1937.

El perfil de estos apoderados es, sin duda, variopinto. Existe un buen número de ellos de los que no es posible deducir filiación política ni social determinada antes ni después de la sublevación, que no consta que se hubiesen visto implicados en las luchas de poder local ni que se hubieran distinguido de forma ostensible por su apoyo a los golpistas. Se trata de personas anónimas que, sobre todo en ámbitos rurales, parecen haber sido nombradas unas veces por simple razón de vecindad, otras por ser las que eran habitualmente designadas para estos y otros cometidos por su condición de «hombres buenos» y otras, incluso, por guardar algún parentesco con el expedientado. Pero lo cierto es que nada de esto era garantía de una leal administración. M.G.G., por ejemplo, actuó como depositario-administrador de los bienes de Gabriel Barrio Gómez, fusilado por sentencia de consejo de guerra, durante más de una década. Cuando sus herederos pretendieron hacer valer la orden judicial que les autorizaba a recobrar la libre disposición de sus bienes, aquel se negó a desprenderse de las trece fincas que venía disfrutando, debiendo intervenir el juzgado para desalojarlo<sup>53</sup>.

Las propias autoridades militares que ocupaban en todo o en parte los inmuebles confiscados a expedientados, llegaron a consentir múltiples desafueros como sucedió con las cuadras, panera, bodegas, garaje y local destinado a comercio y café propiedad de Florinda Ortega Pérez, cuyas puertas y precintos fueron violados y todas las existencias saqueadas ante la pasividad de los guardias civiles y carabineros que ocupaban el piso superior, «[...] sin que pudiéramos hacer nada por evitarlo puesto que la custodia del inmueble estaba encomendada al Juzgado que lo precintó»<sup>54</sup>.

En otros casos, los nombramientos recayeron en personas que se habían significado justo por lo contrario: ex militantes de la Unión Patriótica, cedistas, simpatizantes de Renovación Española, milicianos e incluso «camisas viejas» como Nicolás Barja González, ex responsable de la JONS de Trasmiras, jefe de Prensa y Propaganda y posteriormente de la «primera línea», a quien se fijó un haber diario de ocho pesetas como interventor mercantil del sanatorio del que fuera presidente local del Partido Galleguista de Ourense, Manuel Peña Rey<sup>55</sup>. Aun así, las cifras que recoge el cuadro n.º 1 no pueden sino considerarse meramente indiciarias, teniendo en cuenta las dificultades apuntadas respecto a las fuentes.

---

<sup>53</sup> AHPOU, Fondo TRRP, caja 7.186, expediente 167/1937.

<sup>54</sup> AHPOU, Fondo TRRP, caja 7.184, expediente 131/1937.

<sup>55</sup> AHPOU, Fondo TRRP, caja 7.195, 28/1940, fol. 23.

CUADRO N.º 1. Procedencia ideológica de los depositarios, apoderados y administradores de bienes incautados conforme a la normativa de responsabilidades civiles y políticas en Galicia

	N.º	%	% sobre conocidos
Desconocida y sin filiación	96	63,16%	
Unión Patriótica	6	3,95%	10,71%
CEDA-URD	16	10,53%	28,57%
Renovación Española	8	5,26%	14,29%
FE-JONS y FET-JONS	26	17,11%	46,43%
TOTAL	152	100%	100%

Fuente: elaboración propia a partir de fuentes citadas en nota inicial.

A los beneficiarios directos de tales nombramientos habría que sumar quienes se aprovecharon por vía de la delación de la eliminación o de la restricción temporal de la competencia de los negocios embargados a los encartados. Cuando el juez instructor de responsabilidades civiles de Ourense citó a declarar a Antonio Saco y Arce en nombre de la Sociedad Mercantil Fernández Román y Saco, este emitió un informe relativamente neutral sobre la conducta política observada por el que fuera presidente de la Diputación y diputado a Cortes por el PRR, Luis Fábrega Coello. Días después, sin embargo, se presentó nuevamente a declarar porque

«F. Román y Saco» no podía ni debía en conciencia decir menos ni decir más, porque sabido es que «F. Román y Saco» ha sido desde la iniciación comercial de don Luis Fábrega su obsesión de rivalidad comercial [...]. Pero el Falangista Antonio Saco [...] declara que hasta el diez y ocho de julio era creencia corriente entre los vecinos de Orense, aun en quienes como yo hacen vida recogida, que en la farmacia de don Luis Fábrega se fraguaban motines y algaradas y allí se reunían gentes extremistas con personas distintas, haciendo una rara mezcla que producía el asombro de las personas de orden<sup>56</sup>.

Si variopinto es el elenco de quienes ejercieron como depositarios y administradores de los bienes de los expedientados, no menos heterogéneo resulta el cuadro de los licitadores que se convirtieron en propietarios de los mismos tras adquirirlos en subasta pública. Se ha apuntado para algunas zonas que dichas pujas permitieron incrementar el patrimonio de los vecinos a costa de la ruina

<sup>56</sup> AIMN, caja 05/01429, expediente 1/1937, fol. 39.

de los vencidos<sup>57</sup>, pero no resulta sencillo generalizar una afirmación de semejante calado. De los 201 expedientes que contienen información relevante para responder a esta cuestión, podemos colegir, en primer lugar, que en términos generales la compra de los mismos resultó muy favorable para los adquirentes. El precio de salida de los bienes, tanto muebles como inmuebles o semovientes, parece haber estado en la mayoría de los casos por debajo de su valor real de mercado. No obstante, las enormes oscilaciones en la valoración de los mismos, que se desprenden tanto de los dictámenes de peritos y prácticos como de las personas llamadas a informar sobre la valoración del patrimonio de los encartados, invitan a huir de toda simplificación.

Así, en la muestra citada, no hemos podido seguir la pista a ninguno de los adquirentes de créditos ni de los bienes enumerados en los tres primeros apartados del artículo 68 de la LRP, sobre los que no debía admitirse postura inferior al valor de tasación (alhajas, metales preciosos y obras de arte o de valor histórico) o al señalado por la Jefatura Superior Administrativa (valores mobiliarios). El número de semovientes sacados a subasta resulta irrisorio teniendo en cuenta el papel de dichos animales en las economías domésticas de entonces. En nuestra opinión, la explicación reside en el hecho de que las reses propiedad de izquierdistas reales y presuntos fueron objeto de masivas incautaciones sin sujeción a las prescripciones de la normativa de responsabilidades civiles y políticas prácticamente desde el instante en que se declara el Estado de guerra en el ámbito de toda la División Orgánica.

No menos complejo es lo ocurrido en las subastas de bienes inmuebles (casi todos fincas rústicas, pocas fincas urbanas) de valor muy desigual. Como en la enumeración anterior, la normativa no permitía postura inferior al precio de tasación, pero en este apartado es donde las mencionadas diferencias de evaluación se hacen más acusadas y, por consiguiente, donde más difícil resulta emitir un juicio ponderado acerca de si estas resultaban o no ajustadas al precio de mercado. Sobre todo, porque todos los indicios apuntan a que los peritos realizaban valoraciones que, en no pocas ocasiones, se situaban claramente por debajo de aquel, dando lugar a que ya desde la etapa de las CPIB sus integrantes se hicieran eco de tales sospechas en sus propuestas de resolución, sin atreverse a atribuirles con rotundidad a una supuesta connivencia entre prácticos y posibles licitadores o entre aquellos y los encartados. De hecho, no faltan ejemplos en que dichas instancias ordenaron por su cuenta una segunda valoración en la que la tasación se multiplicaba por entre tres y seis veces respecto de la inicial<sup>58</sup>.

Los inmuebles también suponen el mayor número de casos donde la primera subasta resultó desierta por ausencia de licitadores —casi uno de cada cuatro

---

<sup>57</sup> LANGARITA, MORENO y MURILLO, 2014: 49.

<sup>58</sup> Véase AIMN, caja 05/01431, expedientes 43, 45 y 52/1937. AHPO, caja 7.204, expediente 211/1941.

expedientes en los que se subastaban esta clase de propiedades—, supuesto en el cual debía celebrarse una segunda con rebaja de un tercio en el importe. En estas circunstancias es donde sí cabe hablar con toda nitidez del lucrativo negocio realizado por los adquirentes de este tipo de bienes, al menos a juzgar por el hecho de que en la totalidad de los casos analizados el valor de compra fue inferior en, al menos, un 25% del valor de tasación.

En otro orden de cosas, que en 183 expedientes del total de los que hemos tenido acceso —y que, por consiguiente, no forman parte de esos 201 que sí nos proporcionan información sobre los adquirentes— la subasta haya quedado desierta por falta de licitadores puede ser objeto de lecturas diversas. En primer lugar, parece evidente que en una parte significativa de ellos los posibles adquirentes interpretaron que el precio de salida y, en su caso, las rebajas aplicadas en segunda o tercera puja no resultaban atractivas para ellos. Pero también existen ejemplos detrás de los que la ausencia de postores parece explicarse por un deseo de mostrar solidaridad con las víctimas, unas veces con la esperanza de dilatar la enajenación de los bienes permitiendo que aquellas continuasen con su disfrute —cuando, excepcionalmente, los instructores así lo autorizaban— y otras, como muestra de disconformidad ante lo que la comunidad consideraba moralmente inaceptable<sup>59</sup>.

En su conjunto, la procedencia ideológica y social de los adquirentes de toda clase de bienes incautados y subastados nos ofrece un perfil todavía más multiforme que el ya comentado en el caso de los administradores e interventores. De las 286 personas a las que se les adjudicó algún bien de los licitados en el total de 201 expedientes analizados, en 118 casos (41,26%) no ha sido posible obtener ningún dato acerca de aquella a partir del cruce de las fuentes utilizadas. Se trata, pues, de personas anónimas que no aparecen en los listados de militantes de formaciones políticas, sindicales, societarias y de milicias armadas tanto de primera como de segunda línea que hemos podido reconstruir. Solo veinte de ellas (el 16,95%) residía en ámbitos urbanos, incluyendo como tal a las villas cabeza de partido judicial. El resto lo hacía en localidades marcadamente rurales, lo que explica la diferencia en los tipos de bienes adjudicados: en el primer caso dominan las existencias procedentes de establecimientos comerciales de todo tipo (textiles, ferretería y quincallería, y alimentos y bebidas), utensilios vinculados a diferentes profesiones, muebles, etc.; en el segundo lo hacen los útiles de labranza, ganaderías e inmuebles, pero también mobiliario y géneros diversos.

Solo cuatro de estos 118 adquirentes aparecen implicados en los expedientes como delatores o informantes acerca de la conducta de las víctimas, pero incluso en uno de los casos emitiendo un testimonio en términos favorables

---

<sup>59</sup> PRADA RODRÍGUEZ, 2016: 239. Un ejemplo de dichas autorizaciones en AIMN, caja 05/01429, expediente 16/1937, fol. 34.

para el expedientado, por lo que estamos hablando de un porcentaje de apenas el 1,05% del total de los compradores en los que el interés lucrativo se visibiliza con nitidez como motor de las imputaciones o las deposiciones incriminatorias. No puede obviarse, sin embargo, la arraigada tendencia a utilizar personas interpuestas tanto para promover denuncias como para adquirir como meros testafierros las propiedades de los sancionados. Al menos, si hacemos caso de testimonios como el del propietario Felisindo González, que se quejaba amargamente de que su vecino A.F.R. «es quien ha promovido la presentación de una denuncia que resulta falsa a todas luces [...] y que para ello no le mueve otro interés que su propio lucro personal, pues ha hecho cuenta (sic) de que así podrá apropiarse de una huerta cuya propiedad me discute desde hace años, habiendo recaído resolución del Juzgado contraria a sus intereses»<sup>60</sup>.

De otras ciento sesenta y ocho personas sí es posible ofrecer una imagen más precisa en lo relativo a su extracción. En 136 casos (80,95%) hemos podido constatar su pertenencia al conglomerado *upetista* durante la Dictadura de Primo de Rivera o a alguna de las fuerzas políticas y sociales que se sumaron al golpe de Estado. Noventa y cuatro de ellos figuraban como miembros de las milicias de segunda línea —incluyendo no solo a falangistas, tradicionalistas y japistas sino también a los afiliados a las guardias cívicas que con diferentes nombres proliferaron en ciudades y villas de Galicia tras la sublevación militar—, dieciocho habían militado en alguna de las formaciones que conformaron la Confederación Española de Derechas Autónomas (CEDA), nueve en la Unión Patriótica (UP), ocho en FET y de las JONS, seis en Renovación Española (RE), y solo uno había pertenecido a Falange antes de la sublevación militar; de todos estos últimos, once también se enrolaron en alguna milicia de segunda línea.

Las otras treinta y dos personas acreditan una extracción política e ideológica mucho más diversa. Veintiuna de ellas (65,63%) estaban afiliadas antes de la sublevación militar a algún sindicato o sociedad de diversa naturaleza y denominación: sociedades agrarias, campesinas y de trabajadores de la tierra, sindicatos de campesinos y obreros del campo, sindicatos de oficios varios o de una rama determinada, sindicatos de trabajadores y sindicatos únicos y de trabajadores, la mayoría a su vez integrados en la Confederación Nacional del Trabajo (CNT), Unión General de Trabajadores (UGT) o UGT-FNTT (Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra), excepto tres casos en los que no consta dicha integración). A ellas habría que añadir tres del Partido Republicano Radical (PRR) —una también militante de una sociedad agraria—, dos de Unión Republicana (UR), una del Partido Socialista Obrero Español (PSOE)—también perteneciente al Sindicato de la Construcción-UGT— y

---

<sup>60</sup> AAPO, expediente 112/1940 contra Felisindo González Pérez, fol. 16.

cinco de Izquierda Republicana (IR) —dos de ellas, además, afiliadas a un sindicato de oficios varios y a una sociedad campesina de ámbito local—.

CUADRO N.º 2. Extracción política e ideológica de los adquirentes de bienes incautados y subastados en Galicia

	N.º	%	% sobre conocidos
Desconocida	118	41,26%	
Unión Patriótica	9	3,15%	5,36%
CEDA-URD	18	6,29%	10,71%
Renovación Española	6	2,10%	3,57%
FE-JONS	1	0,35%	0,60%
FET-JONS	8	2,80%	4,76%
Milicianos de 2º línea	94	32,87%	55,95%
Sindicatos y sociedades diversas	21	7,34%	12,50%
Partido Republicano Radical	3	1,05%	1,79%
Unión Republicana	2	0,70%	1,19%
PSOE	1	0,35%	0,60%
Izquierda Republicana	5	1,75%	2,98%
TOTAL	286	100%	100%

Fuente: elaboración propia a partir de fuentes citadas en nota inicial.

Desde el punto de vista de su extracción socioprofesional, la gran mayoría de los 286 adquirentes de los que conocemos su ocupación se definían como «labradores» o «propietarios» (77,38%), lo que resulta coherente con ese mucho mayor porcentaje de útiles subastados relacionados con las explotaciones agrarias. El resto declaran como profesión el «comercio» o la «industria» (17,86%), mientras que el otro 4,76% se reparte entre profesionales liberales y representantes de diferentes oficios de extracción urbana.

## CONCLUSIÓN

El panorama de los beneficiarios por la represión económica en la retaguardia franquista ofrece una imagen diversa y poliédrica. Las distintas medidas implementadas para compensar la insuficiencia de los ingresos tributarios ordinarios



estuvieron presididas, lógicamente, por la necesidad de financiar los costes de la guerra y del mantenimiento de la retaguardia. Por eso, nada tiene de extraño que el Ejército y las Milicias fueran los principales beneficiarios de los recursos allegados en forma de multas, suscripciones patrióticas, requisas e incautaciones de bienes, las cuatro figuras principales a las que hemos prestado atención en esta aportación, incluidos los haberes diarios con los que se retribuyó a los milicianos de segunda línea. Tampoco hay ninguna duda de que, en desigual porcentaje e intensidad, en todas ellas finalidad económica y política caminaron unidas de la mano.

Esta última se manifiesta de forma singular en el caso de los miles de multas impuestas a los elementos considerados «desafectos» por hechos anteriores, coetáneos y posteriores al golpe de Estado, pero también en las incautaciones de bienes decretadas antes y después de la normativa específica destinada a regular las responsabilidades civiles y políticas. En cambio, se diluye en lo que afecta a las suscripciones patrióticas y a las requisas practicadas conforme a la normativa vigente, ya que en ambos casos no solo priman los móviles económicos sobre los propiamente políticos, sino que los sujetos pasivos son, en el primer caso, la generalidad de la población susceptible de contribuir a las mismas y, en el segundo, los propietarios de bienes demandados por las autoridades sin distinción de ideologías ni de clase o condición social.

Aun así, las multas con las que fueron sancionados los que se negaron a contribuir a alguno de los múltiples petitorios organizados, la casi automática deducción de que quienes así lo hacían mostraban con ello su oposición a la «causa nacional» y el propósito último que evidenciaban los relacionados con la construcción y legitimación simbólica del régimen no permiten obviar esta dimensión política. Otro tanto habría que decir de las requisas y demás exacciones llevadas a cabo de forma irregular, sobre todo por milicianos que aprovecharon la coyuntura creada por el golpe para apropiarse de toda clase de bienes y dinero de quienes, por sus concomitancias reales o presuntas con la política de izquierdas durante la Segunda República, carecían de posibilidades para poner coto a semejante desmanes.

Sin embargo, la entrada de particulares en el reparto del *botín de guerra* no solo se produjo por la vía de las diferentes extorsiones económicas practicadas por individuos o grupos al margen de la normativa de la que paulatinamente se fueron dotando los sublevados en este ámbito. Lo hizo, en primer lugar, aunque de modo en absoluto generalizado, a través de la intervención directa de las autoridades militares locales, que en ocasiones llegaron incluso a adjudicar la posesión de bienes incautados o embargados a familiares de víctimas producidas por izquierdistas cuando las fuerzas del orden acudían a detenerlos. La entrada en vigor del Decreto n.º 108 parece haber supuesto un punto de inflexión en estas prácticas, al menos a juzgar por las instrucciones transmitidas desde las Auditorías de Guerra y las Divisiones Orgánicas en el sentido de que el único organismo competente para entender en dicha materia eran las CPIB,

sin perjuicio de las acciones de responsabilidad civil previstas y de la «amplitud de las atribuciones gubernativas» para proveer socorros a dichos deudos.

La normativa de responsabilidades civiles y la posterior de responsabilidades políticas abrieron nuevas vías para que ciudadanos de diferente extracción política y social se beneficiaran de la incautación o el embargo, siquiera temporal, de las propiedades de los considerados desafectos. Lo hicieron, en primer lugar, quienes fueron nombrados administradores o depositarios de dichos bienes, un variado repertorio de personas en el que tenían cabida desde ciudadanos anónimos que no habían exteriorizado previamente un compromiso político o social militante dentro de la *coalición reaccionaria* que se hizo con el control del poder a otros que se distinguieron, justamente, por lo contrario. En segundo lugar, quienes adquirieron en subasta pública las pertenencias de los corregidos que no pudieron hacer frente a las sanciones económicas impuestas por los llamados a resolver; un repertorio, asimismo, lo suficientemente heterogéneo y diverso para huir de aquellas generalizaciones simplistas que hablan, sin más, de una enorme masa de personas identificadas en cuerpo y alma con la labor de saneamiento emprendida por los golpistas tan solo por haber resultado agraciados con una porción del *botín*.

De hecho, las fuentes no permiten hablar con propiedad de tales «masas». Es verdad, por un lado, que, a tenor de los testimonios orales recogidos en diversas investigaciones, debió existir un buen número de personas que se vieron obligadas a desprenderse de sus negocios o de parte de sus propiedades como resultado de la presión a que fueron sometidas, y aun a pesar de que contra ellas no se hubieran incoado diligencias de ninguna clase. Y por otro, que muchos legajos se han perdido y otros no conservan la pieza separada para hacer efectiva las responsabilidades, pero los reducidos porcentajes de sanciones que no fueron abonadas son lo suficientemente expresivos del número de potenciales beneficiarios. Y este, en verdad, era muy reducido en relación al volumen de expedientados. Por consiguiente, en este apartado, ni parece que pueda hablarse con propiedad de la transferencia de grandes porcentajes de riqueza a unos determinados sectores sociales como consecuencia de la represión económica ni, en definitiva, de que amplias capas de la población se sintiesen vinculadas al régimen por unas lealtades conformadas exclusivamente por el hecho de resultar beneficiadas de la misma. Más bien, todo apunta a que los principales interesados en la consolidación del régimen fueron los que se vieron implicados en el proceso represor más como delatores, informantes o testigos que como beneficiarios directos de un expolio que, sobre todo, favoreció al Ejército y al Partido Único.

## BIBLIOGRAFÍA

Balibrea Gil, M.<sup>a</sup> Ángeles, *La imposición extraordinaria de guerra en España*, Murcia, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia, 1997.

- Barragán Moriana, Antonio, *Control social y responsabilidades políticas. Córdoba (1936-1945)*, Córdoba, Editorial el Páramo, 2009.
- Box, Zira, *España año cero. La construcción simbólica del franquismo*, Madrid, Alianza, 2010.
- Bricall, Josep María, «La economía española, 1926-1939», en Manuel Tuñón de Lara (dir.), *La guerra civil española. 50 años después*, Barcelona, Labor, 1985: 359-418.
- Casanova, Julián y Cenarro, Ángela (eds.), *Pagar las culpas. La represión económica en Aragón (1936-1945)*, Barcelona, Crítica, 2014.
- Castro, Luis, *Capital de la Cruzada. Burgos durante la guerra Civil*, Barcelona, Crítica, 2006.
- Comín, Francisco y López, Santiago, «Las dos Haciendas Públicas y su financiación de la Guerra civil (1936-1939)», *Hacienda Pública Española*, n.º extraordinario de 2002 editado por Francisco Comín y Miguel Martorell y titulado: *Historia de la Hacienda en el siglo XX*, (Madrid, 2002): 127-169.
- Comín, Francisco y López, Santiago, «La Hacienda del gobierno de la República española (1936-1939)», en Enrique Fuentes Quintana (dir.) y Francisco Comín Comín (coord.), *Economía y economistas españoles en la guerra civil*, Barcelona, Galaxia Gutenberg/Círculo de Lectores/Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 2008, vol. 1: 851-899.
- Comín, Francisco y López, Santiago, *La Hacienda pública en el franquismo. La guerra y la autarquía (1936-1959)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2013.
- Feria Vázquez, Pedro Jesús y Vázquez Lazo, José Manuel, «Los expedientes de incautación de bienes. El caso del partido judicial de Aracena (Huelva, 1936-1939)», *Historia Actual Online*, 18 (2009): 117-131.
- García Pérez, Rafael, *Franquismo y Tercer Reich*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1994.
- Gómez Calvo, Javier, *Matar, purgar, sanar. La represión franquista en Álava*, Madrid, Tecnos, 2014.
- Langarita, Estefanía, Moreno, Nacho y Murillo, Irene, «Las víctimas de la represión económica en Aragón», en Julián Casanova y Ángela Cenarro (eds.), *Pagar las culpas. La represión económica en Aragón (1936-1945)*, Barcelona, Crítica, 2014: 41-96.
- Leitz, Christian, *Economic Relations between Nazi Germany and Franco's Spain (1936-1945)*, Oxford, Oxford University Press, 1996.
- Martín Aceña, Pablo, «Los problemas monetarios durante la Guerra Civil española», *Studia Historica. Historia contemporánea*, 3 (Salamanca, 1985): 119-126.
- Martín Aceña, Pablo, *El Oro de Moscú y el Oro de Berlín*, Madrid, Taurus, 2001.
- Martorell, Miguel, *Historia de la peseta*, Barcelona, Planeta, 2001.
- Martorell, Miguel, «Una guerra, dos pesetas», en Pablo Martín Aceña y Elena Martínez Ruiz (eds.), *La economía de la guerra civil*, Madrid, Marcial Pons, 2006: 329-356.
- Martorell, Miguel, «La extirpación a fondo de nuestros enemigos: represión económica y financiación de la guerra en la España franquista», en Fernando Martins, (coord.), *A formação e a consolidação do Salazarismo e do Franquismo as Décadas de 1930 e 1940*, Lisboa, Edições Colibri-Universidade de Évora, 2012: 213-241.
- Martorell, Miguel y Comín, Francisco, «La Hacienda de la guerra franquista», en Enrique Fuentes Quintana (dir.) y Francisco Comín Comín (coord.), *Economía y*

- economistas españoles en la guerra civil*, Barcelona, Galaxia Gutenberg/Círculo de Lectores/Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 2008, vol. 1: 901-938.
- Mir, Conxita *et al.*, *Repressió econòmica y franquisme. El tribunal de Responsabilitats Polítiques a la província de Lleida*, Barcelona, Publicacions de l'Abadía de Montserrat, 1997.
- Pons, María Ángeles, «La Hacienda pública y la financiación de la guerra», en Pablo Martín Aceña y Elena Martínez Ruiz (eds.), *La economía de la guerra civil*, Madrid, Marcial Pons, 2006: 357-392.
- Prada Rodríguez, Julio, *Marcharon con todo. La represión económica en Galicia durante el primer franquismo*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2016.
- Prado Herrera, María Luz de, «Patria y dinero. La contribución salmantina a la financiación de la guerra civil: suscripciones e impuestos especiales», en Ricardo Robledo (coord.), *Esta salvaje pesadilla. Salamanca en la guerra civil española*, Barcelona, Crítica, 2007: 189-214.
- Prado Herrera, María Luz de, *La contribución popular a la financiación de la Guerra Civil: Salamanca, 1936-1939*, Salamanca, Ediciones de la Universidad de Salamanca, 2012 [libro electrónico].
- Ruiz, Julio, *La justicia de Franco. La represión en Madrid tras la Guerra Civil*, Barcelona, RBA, 2013.
- Sánchez Asiaín, José Ángel, *La banca española en la guerra civil*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1992.
- Sánchez Asiaín, José Ángel, *Economía y finanzas en la guerra civil española (1936-1939)*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1999.
- Sánchez Asiaín, José Ángel, *La financiación de la guerra civil española. Una aproximación histórica*, Barcelona, Crítica, 2012.
- Velarde Fuertes, Juan, «La economía de guerra», en *Historia de España. España actual. La guerra civil*, Madrid, Gredos, 1989: 397-476.
- Velarde Fuertes, Juan, «La guerra de las dos pesetas, 1936-1939», en José Luis García Delgado y José María Serrano Sanz (coords.), *Del real al euro. Una historia de la peseta*, Barcelona, La Caixa, 2000: 87-106.
- Viñas, Ángel, *El oro español en la guerra civil*, Madrid, Ministerio de Hacienda, 1976.
- Viñas, Ángel, *El oro de Moscú: alfa y omega de un mito franquista*, Barcelona, Grijalbo, 1979.
- Viñas, Ángel, *Armas y economía*, Barcelona, Fontamara, 1984a.
- Viñas, Ángel, *Guerra, dinero, dictadura: ayuda fascista y autarquía en la España de Franco*, Barcelona, Crítica, 1984b.
- Viñas, Ángel, *Franco, Hitler y el estallido de la guerra civil. Antecedentes y consecuencias*, Madrid, Alianza Editorial, 2001.
- Viñas, Ángel, *El escudo de La República: el oro de España, la apuesta soviética y los hechos de mayo de 1937*, Barcelona, Crítica, 2010.
- Viñas, Ángel, *Las armas y el oro. Palancas de la guerra, mitos del franquismo*, Barcelona, Pasado & Presente, 2013.
- Voltes Bou, Pedro, «Análisis de las operaciones de bloqueo y desbloqueo monetario a raíz de la guerra civil española de 1936-1939», *Hacienda Pública Española*, 87 (Madrid, 2008): 437-460.

Whealey, Robert H., *Hitler and Spain. The Nazi Role in the Spanish Civil War, 1936/1939*, Lexington, KY, The University Press of Kentucky, 1989.

Recibido: 02/01/2018  
Aceptado: 27/02/2019